

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2020-00243-00**.
PROCESO : DIVORCIO.
DEMANDANTE : MERLLI SINETH CARDENAS BAYONA.
DEMANDADO : YOEL ALFONSO MARTÍNEZ RANGEL.

Según informe Secretarial, revisado el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

Se decreta el interrogatorio oficioso de los señores:

DEMANDANTE: MERLLI SINETH CARDENAS BAYONA.
DEMANDADO: YOEL ALFONSO MARTÍNEZ RANGEL.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado en la Notaría Tercera de Valledupar. (Visto a archivo 02, folio 04 del expediente digital).
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-103811 adquirido dentro de la sociedad conyugal. (Visto a archivo 02, folios 06-08 del expediente digital).
- Copia de las escrituras del inmueble adquirido en la sociedad conyugal. (Visto a archivo 02, folios 09-14 del expediente digital).
- Registro Civil de Nacimiento del joven BRAYAN DAVID MARTINEZ CARDENAS. (Visto a archivo 02, folio 05 del expediente digital).
- Acta de no conciliación expedida por la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, Cesar. (Visto a archivo 02, folio 03 del expediente digital).

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores:

- MARIA MERCEDES RAMIREZ.
- JHON FRANCISCO BRAVO HERRERA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- KATERIN LEONOR MARTINEZ VEGA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la contestación de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Copia de documento de identidad de la señora ROSA ISELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. (Visto a archivo 23, folio 11 del expediente digital).
- Copia del registro civil de nacimiento del menor A.J.M.R. (Visto a archivo 23, folio 12 del expediente digital).
- Copia del registro civil de nacimiento del menor Y.J.M.R. (Visto a archivo 23, folio 14 del expediente digital).
- Copia factura AFINIA. (Visto a archivo 23, folio 15 del expediente digital).
- Copia de estado de cuenta de crédito Casa de la Mujer. (Visto a archivo 23, folio 17 del expediente digital).
- Certificado de libertad y tradición actualizado. (Visto a archivo 23, folios 07-10 del expediente digital).

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores:

- ELENITH MARTÍNEZ RANGEL.
- CLARA ESTER MARTÍNEZ RANGEL.
- SOR CECILIA RANGEL CASTILLO.
- JAIRO ALBERTO BLANCO REYES.

SEGUNDO. - Para tal efecto señálese la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO. - FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito

**Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54142ddb46d54dcca7c8066387d361db01c190986f768353666fd02dc3b1e343**
Documento generado en 26/09/2023 12:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>